

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A) veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2017-00011-00
DEMANDANTE : E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca
DEMANDADO : Jhoan Javier Giraldo Ballén y otros
MEDIO DE CONTROL : Repetición
PROVIDENCIA : Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A., razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca contra Jhoan Javier Giraldo Ballén, María Leonor López Arbeláez e Iván Darío Santaella Bedoya, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados Jhoan Javier Giraldo Ballén, María Leonor López Arbeláez e Iván Darío Santaella Bedoya, conforme a lo señalado en el artículo 200 del C.P.A.C.A., el numeral 3 del artículo 291 y el artículo 292 del C.G.P., y por estado a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: ADVERTIR a los demandados que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca, a la abogada Carmen Emelina Torres Ojeda, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.273.081 de Bogotá, D.C, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 217.633 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 10).

SÉPTIMO: ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

